

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 117.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Carlos Manuel O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuan, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á 19 de Enero de 1896.—*Maria Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 2 de Marzo de 1896.—Cúmplase y expidense al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 118.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. José de Elduayen, Marqués del Paso de la Merced, Senador del Reino; Vengo en nombrarle Ministro de Estado.—Dado en Palacio á 19 de Enero de 1896.—*Maria Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 2 de Marzo de 1896.—Cúmplase y expidense al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 116.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, en nombre

de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador General, Capitan General de la Isla de Cuba, al Teniente General del Ejército, D. Valeriano Weyler y Nicolán; Marqués de Tenerife.—Dado en Palacio á 19 de Enero de 1896.—*Maria Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 2 de Marzo de 1896.—Cúmplase y expidense al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

Administración Civil.

Comunicaciones.

Manila, 27 de Febrero de 1896.

Visto el incidente incoado por la Administración general de Comunicaciones, relativo á la conveniencia de establecer en todas las Administraciones principales del Archipiélago un servicio de registro de direcciones convenidas al igual que en la Península, de tal modo que el público tenga mayores facilidades en la recepción de sus telegramas, mediante el abono de una cuota módica mensual fija en justa proporción á las atenciones inherentes que el nuevo servicio ha de ocasionar.

De conformidad con la Dirección general de Administración Civil y á propuesta de la citada Administración general de Comunicaciones. Vengo en decretar:

Se establece en todas las Administraciones telegráficas del Archipiélago, un servicio de registro de telegramas con direcciones convenidas tanto interiores como internacionales.

Los destinatarios de telegramas con dirección convenida abonarán mensualmente en sellos de Telégrafos por anticipado, una cuota fija de 40 céntimos de peso por cada palabra como derechos de inscripción y registro, librándoseles al efecto, un resguardo por la Administración respectiva, no admitiéndose la inscripción en él por menos de un trimestre.

Se fija un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto, para empezar á regir este servicio, entendiéndose que renuncian á él los que siéndolo actualmente con carácter gratuito, no lo renovarán dentro del plazo fijado bajo las condiciones expresadas, y los que no renovarán la suscripción á los 10 días de finalizada la anterior. También podrán pedirse la inscripción en el registro por un año.

Comuníquese, publíquese en la Gaceta oficial y dése cuenta con remisión en copia de este incidente, al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á los efectos oportunos.

.1

BLANCO.

SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. I. CIUDAD DE MANILA. En los días 13 y 14 del próximo mes de Marzo de las cosas y medios de la oficina de este Ayuntamiento, y en el Ateneo Municipal, se celebrará el sorteo de los premios de la lotería de Manila, que se celebrará el día 15 del mismo mes y año. Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1892.)

Secretaría.
Sección 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 2.ª clase de las Cárcels públicas de Cápiz y Cagayan, dotadas con el sueldo anual de pfs. 120 cada una el Excmo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarlas presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 4 de Marzo de 1896.—José J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 5 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 1, Don Guillermo Perez Hikman.—Imaginario, otro de Caballería, D. Manuel Serrano Puig.—Hospital y provisiones, Artillería, 6.º Capitán.—Vigilancia de á pié Artillería 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 70. De orden de S. E.—El Capitan 1.º Ayudante, Crescencio Rebullida.

Anuncios oficiales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 4, 5 y 6 del presente mes estará abierto el pago de clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta Tesorería general, debiendo advertirles que despues de la indicada fecha no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaren de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 3 de Marzo de 1896.—Joaquin del Alcazar.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS

Distrito de Manila.

Teniendo que proceder á la construcción de cinco hitos para el amojonamiento del solar de la Escuela Normal Superior de Maestras en esta Capital y al establecimiento de una cerca de caña que cierre dicho solar, cuyas obras están presupuestas con la cantidad de 294'14 pesos se admiten proposiciones para la ejecución de aquellas, en la Jefatura de este distrito establecida en la calle de Elizondo núm. 1 (Quiapo), en cuya Jefatura se adjudicará el servicio al autor de la proposición más ventajosa á las 12 del día Mártes 10 del actual.

Los planos y condiciones de las Obras se hallan de manifiesto en la citada oficina todos los dias laborables de 8 de la mañana á 1 de la tarde.

Manila, 4 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En los días 12, 13 y 14 del próximo mes de Marzo á las ocho y media de la mañana, deberá celebrarse los actos públicos de 1.ª y 2.ª enseñanza en el Ateneo Municipal, y la solemne distribución de premios, tendrá efecto el Domingo 15 de dicho mes á las ocho y media también de la mañana.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia para conocimiento de los padres o tutores de los niños que asisten á las clases del referido Ateneo Municipal, por si gustan concurrir á los mencionados actos que serán presididos por la Corporación Municipal.

Manila, 27 de Febrero de 1896.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

En virtud de providencia dictada con esta fecha en un expediente que se instruye, sobre detención de varias mercancías á bordo del vapor español «Rómulo», procedente del Puerto francés de Poló, se cita y llama á los chinos, Lim-Chá, O-Chiaco, Yap-Sing, Lim-Chá, Tan-Joco y Eng-Bico, para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Aduana al objeto de notificarles cuanto á los mismos pueda afectar en dicho expediente, en la inteligencia que de no comparecer en el término fijado se procederá á lo que haya lugar.

Manila, 29 de Febrero de 1896.—Perez del Pulgar. 2

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Don Luis Beltrán, Administrador Delegado de Hacienda que fué del distrito de Romblón, por si ó por medio de apoderado, se sirva presentar en el Negociado de exámen de Cuentas del Tesoro de esta Intervención general en los días hábiles y horas de oficina para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 29 de Febrero de 1896.—Ricardo Carasco y Moret. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Leyte.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Julian Dias	26 Ote. 1881
Juan Alucies	20 Julio 82
Juliano de la Cruz.	18 Abril id.
Jacinto Alterado.	23 Marzo id.
Julian Agonias.	5 Abril id.
Liberato Abilay.	30 Marzo id.
Lumontad Bilipot.	30 id. id.
Liberato Ibit.	18 Abril id.
Leonardo Robas.	30 Marzo di.
Lázaro de la Cruz.	10 id. id.
León Panjana.	16 id. id.
León Gofó.	23 id. id.
Laureano Meres.	id. id. id.
Leoncio Dogang.	15 Dic. 81
León Pacala.	10 Marzo 82
León Padpad.	7 Dic. 81
Laureano Bernil.	1.º id. 84
Lucino Runio.	25 Mayo 82
Leonerio Dellerá.	12 Nov. 81
Leoncio Cabalquinto.	10 Mayo 82
Mauricio Devoción.	18 Abril il.
Micael Irato.	25 id. id.
Mariano Cayetano.	id. id. id.
Miguel Golip.	23 Marzo id.
Miguel Pogong.	7 Dic. 81
Miguel Saludar.	25 Mayo 82

(Se continuará.)

El Comandante encargado del despacho del Batallón disciplinario.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. Capitán general, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas del Batallón sita en la calzada de Herran núm. 15 á los ocho días del en que este anuncio se halla inserta en la Gaceta de Manila y hora de las 10 de la mañana, al objeto, de contratar las prendas que se detallan á continuación.

21 Guerreras de rayadillo con botones del modelo que usa la Infantería al precio de pfs. 1'00 una.

21 Pantalones del mismo modelo al precio de pfs. 0'90 uno.

21 Juegos de galones para Sargentos al precio de pfs. 1'20 el juego.

65 Id. de id. para Cabos al precio de pfs. 0'20 el juego.

8 Id. para cornetas al precio de pfs. 0'10 el juego y

94 Id. de letras iniciales del Batallón (BD-BD) al precio de 0'20 pesos uno, ante la junta económica de dicho Batallón y bajo mi Presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del mismo de nueve á once de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que lsa expresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar y su personalidad con la cédula personal.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—Julio Galindo.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don F. de T. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 21 guerreras, 21 pantalones, 21 juegos de galones para Sargentos, 65 id. para Cabos, 8 id. para cornetas y 94 pares de juegos de telas (BD-BD) se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo á las once de su mañana, se sacará á pública subasta la contrata para el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 3 que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de seis meses con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 26 de Febrero de 1896.—Juan L. Demaría.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 3 que se necesiten en este Arsenal, por el término de seis meses.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los

expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción el unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contiene entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de 75 pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, ó no aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería general de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de 100 pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el día siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero; ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compran los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante seis meses, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le convinieren, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios acompañado de las facturas-guías triplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 6.ª que se refiere en el art. 16 del vigente Reglamento de contabilidad de artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de cincuenta días, contados desde el día siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de cincuenta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudentemente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado

de Acopios, lo podrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo a su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecación del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del negociado de Teneduría, de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la R.ªl.ª orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al día que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días de otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de 5 pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 31 de Enero de 1896.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante seis meses se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Es copia, Juan L. Demaría.

Arsenal de Cavite.—Ramo de Ingenieros.—Jefatura de trabajos.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante seis meses del grupo 6.º lote núm. 3 con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 6.º	Clase de unidad	Precio tipo
Lote núm. 3		Pesos
Correas de transmisión de cuero, con remaches de cobre para aparatos motores, hasta de 40 mjm. ancho exclusivo.	M.	2
Id. id. id. de 40 á 60 id. id.		3
Id. id. id. de 60 á 80 id. id.		4 75
Id. id. id. de 100 á 120 id. id.		7
Id. id. id. de 120 á 140 id. id.		7 50
Id. id. id. de 140 á 160 id. id.		8 50
Id. id. id. de 160 á 180 id. id.		9 25
Id. id. id. de 80 á 100 id. id.		6
Id. id. id. de 180 á 200 id. id.		10
Id. id. id. de 200 á 220 id. id.		11
Id. id. id. de 220 á 240 id. id.		11 50
Id. id. id. de 240 á 260 id. id.		12
Id. de goma con tela de transmisión para aparatos motores hasta 40 mjm. de ancho exclusivo.		4
Id. de id. de 40 á 60 id. id.		6
Id. de id. de 60 á 80 id. id.		8
Id. de id. de 80 á 100 id. id.		9
Id. de id. de 100 á 120 id. id.		10
Id. de id. de 120 á 140 id. id.		11
Id. de id. de 140 á 160 id. id.		12
Id. de id. de 160 á 180 id. id.		13
Id. de id. de 180 á 200 id. id.		14
Id. de id. de 200 á 220 id. id.		15
Id. de id. de 220 á 240 id. id.		16
Id. de id. de 240 á 260 id. id.		17
Id. cosedera.	el kg.	4 50

Condiciones facultativas.

1.ª Correas de cuero, goma y cosedera, serán de las marcas reconocidamente acreditadas semejantes á los modelos que haya en este Arsenal sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurarse de su identidad.

2.ª El plazo para la entrega de los efectos será

de 50 días y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite, 17 de Enero de 1896.—Felipe Briñas.—V.º B.º—P. O., Felipe Briñas.—Es copia, Juan L. Demaría.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 23 del entrante Marzo á las 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la Gaceta de Manila núm. 182 de 3 de Julio del año último.

El plazo para verificar la entrega será de seis días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes.

Para el Lote núm. 1	pfs.
1	25'78
2	49'87
3	46'57
4	49'52
5	48'06

Cavite, 29 de Febrero de 1896.—Juan L. Demaría. Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigésima Ordenanza de Arsenales.

Lote núm. 1	Precio tipo		Importe
	Pesos	Pesos Cts.	
2.a 2'500 Kg. de tiza piedra blanca ó giz á	0'30	0'75	
id. 36'800 ll. de jabón duro común á	0'23	8'46	
id. 209 Pg. de tela de esmeril á	0'05	10'45	
id. 8 Ladrillos de patente á	0'15	1'20	
id. 25 Escobas de palma de mano á	0'025	0'62	
id. 23' Kg. de blanco zinc en pasta á	0'30	6'90	
id. 11'500 Kg. de negros en pasta á	0'25	2'87	
id. 2 Pinceles de 1.ª á	0'40	0'80	
id. 3' M. de medrinaque á	0'20	0'60	
id. 1' Kg. de panal de cera.	1'10	1'10	
id. 1 Escoba de breso ó rama y millo á	0'25	0'25	
id. 200' Kg. de carbon vegetal á	40'00	8'00	
3.a 2 Pinzas de anillo á	2	4'00	
id. 1 Sonda exofájica á	10	10'00	
id. 1 Jeringuilla de Pravats á	2'50	2'50	
id. 1 Termómetro á	2'50	2'50	
2.a 6 Pg. de papel esmeril á	0'04	0'24	
3.a 55 M. beta alquitranada de 1.ª de 64 mjm. con peso aproximado de 22' kg. á	0'75	16'50	
id. 6 Lancetas á	0'75	4'50	
id. 1 Conductor de cobre para los rayos de los dos palos á	20	20	
1.a 0'062 M.3 de antipolo ó baticulin en pieza de 1'x0'25x0'25 á	50	3'10	
2.a 10 Tornillos de laton de rosca para madera de 36 á 46 mjm. á gruesa	2'50	0'17	
id. 6' Kg. de velas de cera á	0'80	4'80	
3.a 3 Termómetros para salinómetros á	5	15	
id. 2 Tubos de cristal para niveles de calderas de 400 mjm. largo y 16 diámetro exterior	2'75	5'50	
id. 6 Id. de laton para condensador de 2'030 m. largo y 0'015 diámetro exterior.	1'50	9'00	
id. 19 Id. de hierro para calderas de 2'120 m. largo 0'075 diámetro exterior y 0'003			

grueso con peso aproximado de 236 kilogramos. 0'50 118'00 el kg. 257'81

Lote núm. 2

3.a 235' M. de beta alquitranada de 1.a de 105 mjm con peso aproximado de 266 kg. a 0'75 199'50 el kg. id. 86' Id. de id. id. de id. de con id. id. de 79 id. a id. id. 59'25 id. 420' Id. de id. id. de id. de 82 id. con id. id. de 320 id. a id. id. 240'00 498'75

Lote núm. 3

3.a 300' M. de beta alquitranada de 1.a de 82 mjm con peso aproximado de 234 kg. a 0'75 175'50 el kg. id. 290' Id. de id. id. de id. de 76 id. con id. id. de 190 id. a id. id. 142'50 id. 186' Id. de id. id. de id. de 70 id. con id. id. de 91 id. a id. id. 68'25 id. 260' Id. de id. id. de id. de 64 id. con id. id. de 106 id. a id. id. 79'50 465'75

Lote núm. 4

3.a 390' M. de beta alquitranada de 1.a de 58 mjm con peso aproximado de 144 kg. a 0'75 108'00 el kg. id. 264' Id. de id. id. de id. de 46 id. con id. id. de 64 id. a id. id. 48'00 2.a 424' Id. de lona marca O. a 0'80 339'20 495'20

Lote núm. 5

2.a 500' M. de lona marca O a 0'80 400'00 id. 13'250 Kg. de h.lo de velas a 1'50 19'87 id. 132' M. de beta alquitranada de 2.a de 64 mjm con peso aproximado de 54' kg. a 0'75 40'50 el kg. id. 136' Id. de id. id. de id. de 41 id. con id. id. de 27 id. a id. id. 20'25 480'62

Manila, 29 de Febrero de 1896.—Juan L. De-maria.

Edictos

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de este distrito de Quiapo, contra Remigio Pasco y Mariano Mendoza, por robo y homicidio, se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos del finado Perfecto San Buenaventura, natural del pueblo de Taytay (Morong) y vecino del sitio de Lico del arrabal de Sta. Cruz, a fin de que en el término de 9 días contados desde el día de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado a los efectos oportunos de la causa arriba referida, spercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Quiapo y oficio de mi cargo, 1.º de Marzo de 1896.—Glodoaldo R. Berlanga.

Don Manuel García y García, Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado surente chino Yu-Piquing, de 29 años de edad, soltero, natural de Emuy (China) vecino de esta Capital, y jardinero que ha sido del Hospital de S. Juan de Dios, por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado y Escribanía de mi cargo al objeto de notificarle de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 6712 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por hurto, spercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Juzgado de Binondo, hoy 2 de Marzo de 1896.—Manuel García y García.—Ante mí, Agapito O'riz.

Por providencia del Sr. Juez de este distrito de Binondo D. Manuel García y García, dictada en esta fecha en la causa núm. 7677 por lesiones graves contra el chino Tio-Tico, natural de Chincan (China) y demitología que fué de la calle Lavezares, de unos 26 años de edad, para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en

la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado y Escribanía de mi cargo al objeto de notificarle de la Real ejecutoria recaída en dicha causa spercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Juzgado de Binondo, 2 de Marzo de 1896.—Agapito O'riz.—V.o B.o García.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de 1.a instancia en propiedad del Juzgado de Binondo dictada en esta fecha en la causa núm. 6661 que se sigue en éste Juzgado por cohecho contra Co-Siong y otro, se cita llama y emplaza al procesado Ong-Pingco, chino infiel natural de Chincan Imperio de China, vecino del pueblo de Angono del distrito de Morong, soltero de 32 años de edad, por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado y Escribanía de mi cargo al objeto de notificarle de la Real ejecutoria recaída en dicha causa; spercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Juzgado de Binondo, 2 de Marzo de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o García.

Don Carlos Celoso y Valart, 1.er Teniente Comandante de la 7.a Sección de la 8.a línea del 21 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, contra individuos desconocidos por atajamiento robo en cuadrilla y lesiones a un individuo, el día 4 de Junio del año próximo pasado en el sitio de Mmabacol de la jurisdicción del pueblo de Sta. Rosa de la provincia de Nueva Ecija. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los cuatro individuos que tomaron parte en el atajamiento robo y lesiones de referencia, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en la casa cuartel de este pueblo para responder a los cargos que le resultan en la repetida causa, con motivo de los hechos ya mencionados bajo spercibimiento de que si no comparecieren en el plazo fijado, serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la casa cuartel establecida en este pueblo y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Cabranatuan a los 21 días de Febrero de 1896.—Cárlos Belote.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2659 que instruye por hurto. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Remon Santos de la Paz, Carabinero licenciado absoluto por cumplimiento en 31 de Octubre del 93 natural y vecino de Pasig de esta provincia de 30 años de edad, casado hijo de Lucio y de Cipriana de la Paz, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en esta Fiscalía a declarar en la sumaria arriba expresada, spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 29 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Ramón Ballesteros Col, Teniente de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra 5 desconocidos por atajamiento y robo verificado el día 7 de Noviembre de 1894 en el sitio de Calilayan del pueblo de Gumacá. Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los 5 individuos que asaltaron y robaron en el sitio de Calilayan del pueblo de Gumacá a dos individuos para que en el preciso plazo de 30 días comparezcan en este Juzgado Militar para responder a los cargos que le resultan bajo spercibimiento de que no comparecieren en el plazo fijado a contar desde el día en que se publique en la Gaceta de Manila serán declarados rebeldes. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los cinco procesados y en caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Tayabas a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Tiaon 21 de Febrero de 1896.—El Teniente Juez instructor Ramón Ballesteros.

Don Francisco Javier de Gastambide y Delgado Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma. Por esta 2.a requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Daniel Junsay y Diel (a) Insic de 46 años de edad natural del pueblo de Dumargos de la provincia de Iloilo de estado viudo que vive en el barrio de Cayus del citado pueblo y arrixe que fué del Pasajo núm. 24 de la propiedad de D. Macario Javoneta y últimamente se fué en el viaje en los pueblos de la Isla de Negros para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado de Marina ante mí a responder de los cargos que le resulte en la sumaria núm. 56 que instruyo contra el mismo por naufragio del citado Parao y muerte de 6 pasajeros advirtiéndole que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciese ó no fuere habido se le declarará en rebeldía. Manila 28 de Febrero de 1896.—Francisco J. de Gastambide.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2659 que instruye por hurto. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Remon Santos de la Paz, Carabinero licenciado absoluto por cumplimiento en 31 de Octubre del 93 natural y vecino de Pasig de esta provincia de 30 años de edad, casado hijo de Lucio y de Cipriana de la Paz, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en esta Fiscalía a declarar en la sumaria arriba expresada, spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 29 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isaac Sopoco Marcelo Carabinero licenciado, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía de causas a prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos ocurridos en 2 de Abril del año próximo pasado spercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley. Manila 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la causa núm. 1952.

Por el presente 3.er edicto cito, llamo y emplazo a los individuos Segundo Asiatico y Pedro Padriago, para que en el término de 10 días, a contar desde el en que se publique en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en esta Fiscalía sita en la Capitanía del puerto de esta Capital, advertidos que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley. Manila, 2 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Manuel Alcaide Ferrer Capitan de la octava Compañía del vigésimo segundo Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa instruida contra los paisanos Mariano de las Cañas Marcelino Cabatangan Froilan Aguanandan Raymundo Aguanandan Oracion Aguanandan y Simplicio Bayonaco por el delito de robo en cuadrilla y lesiones en la Visita de Málaga comprensión del pueblo de Weyler de esta provincia de Samar en la noche del día 1.º de Abril del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Froilan Aguanandan Raymundo Bayonaco Oracion Aguanandan y Simplicio Bayonaco cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado de Instrucción establecido en esta Cabecera de Catbalogan para responder a los cargos que les resultan en la referida causa bajo spercibimiento que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel pública de esta Cabecera y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Catbalogan a 5 de Febrero de 1896.—Por mand. to El Guardía de 1.a Secretaría Balbino Cuero.—V.o B.o El Juez instructor Manuel Alcaide.

Don Juan Menendez Martinez, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe de este Regimiento para la formación del expediente contra el soldado Pedro Cumar Castro por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado del expresado Regimiento Pedro Cumar Castro, hijo de Jacinto y Perfecta, natural de Compostela provincia de Cebu, vecindad Asturias, distrito de Filipinas; de oficio labrador su religión (C. A. R.) su estado soltero sus señas pelo negro cejas idénticas ojos pám, nariz chata, color moreno, fué filiado como quinto por su pueblo en 6 de Noviembre de 1895, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, se comparezca en el local que ocupa el citado Regimiento el Fortín, a fin de que le sean oídos sus descargos que le resultan en el expediente que me halla instruyendo por la citada falta contra dicho sujeto, bajo spercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, en el referido plazo parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al local antes citado, y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, a los 21 días del mes de Febrero de 1896.—Juan Menendez Martinez.

Don José Gonzalez Rodriguez 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel de este Regimiento para instruir expediente contra el soldado de la 4.a Compañía del mismo Timoteo Besoso Abales, por la falta grave de primera deserción simple que cometiese el día 26 de Enero del presente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de la 4.a Compañía del Regimiento de Línea Provisional número 1, Timoteo Besoso Abales natural de S. Isidro, parroquia de id. Ayuntamiento de id. provincia Pangasinan vecindad id. distrito militar de Filipinas soltero hijo de Juan y María de edad de 19 años de oficio jornalero su estatura metro 600 milímetros sus señas pelo negro cejas al pelo ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en la Fabrica de T.bacos de esta plaza a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se le instruye, bajo spercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Timoteo Besoso Abales y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cavite 6 de Febrero de 1896.—José Gonzalez.

Don Carlos Preysler y Moreno, Alférez de Navio de la Armada embarcado en este buque y Juez instructor de varias causas.

Hallándome instruyendo una sumaria contra el marinero fogonero Felipe Diaz Liborio por el delito de deserción consumada el 10 de Febrero del corriente año y en cumplimiento de lo que previene las leyes vigentes por este primer edicto cito llamo y emplazo al citado marinero fogonero a presentarse en este buque ó en cualquier Establecimiento donde halla autoridad de marina militar civil para que pueda dar sus descargos en el término de 30 días a contar de la fecha de la publicación de este edicto con spercibimiento de que al no hacerlo ó dentro del plazo indicado se le seguirá en rebeldía procediéndose a su busca y captura por la autoridad de la misma.

Es hijo de Lucas y Juliara natural de Surigoro; de pelo negro ojos pardos color moreno nariz chata boca barba y estatura regular. Abordo 25 de Febrero de 1896.—El Juez instructor Carlos Preysler.